



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00086-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que la parte demandante en el proceso de la referencia interpuso recurso contra auto que no tuvo en cuenta notificación. Para lo que estime proveer. Bucaramanga 01 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el Despacho a resolver, el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra de la providencia proferida en fecha **16/08/2023**, en el cual no se tuvo en cuenta el citatorio de notificación a la parte accionada.

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día **11/04/2023** el Despacho emitió auto librando mandamiento de pago en contra de la accionada **ANA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ** y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

SEGUNDO: En fecha **10/08/2023** la apoderada de la entidad demandante allega constancia del citatorio de notificación personal realizado a la accionada **ANA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ** a la dirección física reportada en el escrito genitor.

TERCERO: El día **16/08/2022** este despacho no tuvo en cuenta el citatorio de notificación realizada argumentando que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P. en cuanto al tiempo que tiene el accionado para contestar y proponer excepciones.

CUARTO: En fecha **23/08/2023**, encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia referida en el numeral anterior, la parte demandante, remitió recurso de reposición en contra del auto de fecha **16/08/2023**, indicando que el citatorio remitido a la accionada si cumple con lo refutado por este despacho y que al parecer fue un lapsus del despacho en su interpretación y que por lo tanto se reponga y se tenga en cuenta el citatorio realizado.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo indica el artículo 318 del C.G.P., el propósito que inspira la existencia del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, discierna sobre ésta, de acuerdo a las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, en atención a los argumentos presentados, la revoque, revoque o confirme.

En el caso de marras, este despacho advierte lo siguiente:



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Revisado el recurso interpuesto por la parte demandante, reconoce este despacho, que por error involuntario al proferir el auto de fecha 16/08/2023 no advirtió que en la última parte del párrafo se enunciaba el tiempo que el artículo 291 del Código Procesal otorga para proponer excepciones en la demanda.

EN TODO CASO SE LE INFORMA QUE UNA VEZ SE NOTIFIQUE DISPONE DE CINCO DÍAS PARA PAGAR EL CRÉDITO COBRADO Y PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO DIEZ DÍAS HÁBILES.

Por lo anterior, procederá esta dependencia a reponer lo peticionado y dejar sin efecto el auto recurrido.

En virtud de lo anterior, por actuar en derecho, aplicar la normatividad en debida forma y evitar futuras nulidades este despacho considera que **procedente reponer** el auto de fecha 16/08/2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER lo peticionado por el actor y por ende **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha **16/08/2023** que no tuvo en cuenta el citatorio de notificación personal realizado a la accionada **ANA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ.**

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el citatorio de notificación personal realizado a la accionada **ANA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ** en fecha 25/07/2023 por encontrarse acorde a derecho como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que adelante el diligenciamiento pertinente y realice la notificación por **AVISO** a la accionada **ANA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ** en los términos del artículo 292 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5664d2a20c95280d00169920887e016cca79ad557e5d9f413ffd34de1a8504**

Documento generado en 01/09/2023 10:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>